



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MININA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.
DEMANDADOS: HILDA PINEDA RAMIREZ y GIL ANTONIO TIBADUIZA BENITEZ
RADICADO: 2021-00344

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Asunto.

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por el extremo demandado, HILDA PINEDA RAMIREZ, contra la providencia del 15 de julio de 2022, mediante la cual el proceso se terminó por pago y se ordenó la entrega de dineros.

2. Antecedentes.

2.1. Hechos relevantes.

La actora, interpuso demanda ejecutiva en contra de los demandados de la referencia, como quiera que el título ejecutivo allegado cumple con los requisitos generales y específicos para prestar merito ejecutivo, mediante auto del 23 de junio de 2021, el Juzgado dispuso librar la orden de apremio peticionada, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UNPESOS MCTE (\$752.801) por concepto del capital contenido en el pagare número 191009522 suscrito el 05/02/2019.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 30/12/2019 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.173.299) por concepto del capital contenido en el pagare número 181009087 suscrito el 05/05/2020.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 05/05/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.2. Fundamentos del recurso.

En el escrito de censura la parte recurrente aduce que, el valor de la deuda según auto de fecha 23 de junio de 2021 es la suma de \$752.801 por concepto de capital del pagaré número 191009522 y sus intereses moratorios desde la fecha 30 de diciembre de 2019 y por la suma de \$4.173.299 por concepto de capital y sus intereses moratorios desde la fecha 5 de mayo de 2020.

Señaló que mediante escrito del 30 de junio de 2022 presentó liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. asimismo solicitó la terminación del proceso por pago, resultando de esa liquidación la suma de \$7.054.202,96, liquidación que no fue objetada.



Señala que la liquidación presentada por la parte demandante esta errada, que el Despacho terminó el proceso con fundamento en esa liquidación aun cuando la demandada presentó liquidación del crédito la cual no fue controvertida.

Dice que la liquidación numero 2 presentada por el apoderado demandante desconoce los valores o dineros que fueron descontados a la demandada, además incluye la suma de \$1.270.808,23 aduciendo que obedecen a los honorarios, sin embargo, en el presente proceso no hubo condena en costas o agencias en derecho.

En su oportunidad, el apoderado de la parte demandante, mencionó que obró conforme a la Ley por lo que la liquidación del crédito presentada se ajusta a derecho y el auto no debe reponerse, asimismo manifestó en relación con el cobro de honorarios que en los pagarés firmados por los cuales se obligó para con la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C. se estipulaba al final de la cláusula aceleratoria "(...) En caso de hacerse el cobro extrajudicial o judicialmente será(n) de mi (nuestro) cargo los gastos y costas de la cobranza y los honorarios del abogado. (...)".

3. Para resolver se considera

El problema jurídico sometido a consideración del estrado se contrae a establecer si debe revocarse el auto 15 de julio de 2022, mediante la cual se declaró la terminación del proceso por pago y se ordenó la entrega de dineros.

Al respecto, sea lo primero recordar que la reposición es un recurso horizontal, *"pues mantiene la discusión en la misma escala jerárquica"*¹, el cual *"persigue que la autoridad que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento"*²

El artículo 318 del Código General del Proceso, regula lo concerniente al recurso de reposición, su procedencia y oportunidades, planteando lo siguiente:

"(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)"

Al respecto, el recurso contra el auto del 15 de julio de 2022 se interpuso el día 21 de julio de 2022, frente a la solicitud de terminación, tenemos:

- El 30 de junio de 2022, se presentó memorial por parte de la señora HILDA PINEDA mediante el cual solicitaba la terminación del proceso, en conjunto con la solicitud allegó liquidación del crédito señalando que el total de la obligación obedecía a la suma de \$7.054.202,96, por lo que, según dicha liquidación, la suma de \$2.260.144,04 debía devolverse a la demandada, dineros que deben cancelarse de los descuentos realizados a la parte demanda.

¹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal, Teoría del Proceso. Tomo I, página 300.

² ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal, Procedimiento Civil. Tomo II, página 338.



- Seguidamente el Despacho anexa al proceso impresión de la relación de títulos de depósito judicial en la cuenta del Despacho a favor del presente proceso la suma de \$9.800.000.
- En auto del 6 de julio de 2022, el Juzgado resolvió correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la demandada, conforme lo ordena el artículo 110 del C.G.P.
- Dentro del término del traslado, el apoderado de la parte demandante allegó liquidación del crédito, manifestando que a la fecha de la presentación de la misma la obligación sumaba \$9.079.310 por concepto de capital, intereses y honorarios jurídicos, para sustentar su afirmación igualmente allegó liquidación del crédito.
- En auto del 15 de julio de 2022, el Juzgado resolvió declarar terminado el proceso, ordenando a favor de la parte demandante la entrega de títulos de depósito judicial por la suma de \$9.079.310, tal como lo informó el demandante.

Entonces, para esta operadora judicial es claro, y desde ya se avisa, que el auto recurrido deberá revocarse por cuanto en el mismo a todas luces se evidencia que NO se tuvo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual fue presentada el 30 de junio de 2022.

Ahora, como quiera que se realizó el traslado de la liquidación del crédito allegada por la demandada mediante auto 6 de julio de 2022, y dentro de dicho traslado la parte demandante allegó igualmente su propia liquidación, no es cierto lo afirmado por la demandada en cuanto a que no se presentó oposición a su liquidación del crédito, pues el haberse presentado una liquidación del crédito evidentemente diferente, esta debe tenerse como manifestación de desacuerdo frente a la liquidación del crédito de la demandada.

Así las cosas, este Despacho realizó las correspondientes liquidaciones de los créditos por los cuales se libró mandamiento de pago, siendo esta la única forma de resolver la diferencia que plantean las partes, veamos:



		CAPITAL 1		\$		752.801	
		FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS		30-dic-2019			
		FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS		30-jun-2022			
		TOTAL DÍAS EN MORA				913	
AÑO	MES		Interés Bancario	Interés Mora	No. Días Mora	Valor Interés	
2019	Diciembre	31-dic-2019	18,91%	28,37%	1	\$	515
2020	Enero	31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$	16.029
	Febrero	29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$	15.191
	Marzo	31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	16.166
	Abril	30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	15.448
	Mayo	31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	15.584
	Junio	30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	15.025
	Julio	31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$	15.530
	Agosto	31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$	15.661
	Septiembre	30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$	15.196
	Octubre	31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$	15.507
	Noviembre	30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$	14.816
	Diciembre	31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$	15.021
2021	Enero	31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	14.912
	Febrero	28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	13.610
	Marzo	31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	14.982
	Abril	30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	14.419
	Mayo	31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$	14.834
	Junio	30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$	14.344
	Julio	31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$	14.803
	Agosto	31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$	14.850
	Septiembre	30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$	14.329
	Octubre	31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$	14.726
	Noviembre	30-nov-2021	17,21%	25,82%	30	\$	14.344
	Diciembre	31-dic-2021	17,46%	26,19%	31	\$	15.021
2022	Enero	31-ene-2022	17,66%	26,49%	31	\$	15.176
	Febrero	28-feb-2022	18,30%	27,45%	28	\$	14.138
	Marzo	31-mar-2022	18,47%	27,71%	31	\$	15.799
	Abril	30-abr-2022	19,05%	28,58%	30	\$	15.713
	Mayo	31-may-2022	19,71%	29,57%	31	\$	16.744
	Junio	30-jun-2022	20,40%	30,60%	30	\$	16.701
		SUBTOTAL DÍAS LIQUIDADOS				-	
		SUBTOTAL CAPITAL		\$		752.801,00	
		SUBTOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$		455.134,62	
		ABONOS					
		SUBTOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO 1		\$		1.207.935,62	



		CAPITAL 2		\$	4.173.299	
		FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	05-may-2020			
		FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	30-jun-2022			
		TOTAL DÍAS EN MORA	786			
AÑO	MES		Interés Bancario	Interés Mora.	No. Días Mora	Valor Interés
2020	Noviembre	30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 82.134
	Diciembre	31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 83.270
2021	Enero	31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 82.668
	Febrero	28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 75.450
	Marzo	31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 83.055
	Abril	30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 79.934
	Mayo	31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 82.238
	Junio	30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 79.518
	Julio	31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 82.065
	Agosto	31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 82.324
	Septiembre	30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 79.435
	Octubre	31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$ 81.634
	Noviembre	30-nov-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 79.518
	Diciembre	31-dic-2021	17,46%	26,19%	31	\$ 83.270
2022	Enero	31-ene-2022	17,66%	26,49%	31	\$ 84.129
	Febrero	28-feb-2022	18,30%	27,45%	28	\$ 78.379
	Marzo	31-mar-2022	18,47%	27,71%	31	\$ 87.587
	Abril	30-abr-2022	19,05%	28,58%	30	\$ 87.110
	Mayo	31-may-2022	19,71%	29,57%	31	\$ 92.823
	Junio	30-jun-2022	20,40%	30,60%	30	\$ 92.585
		SUBTOTAL DÍAS LIQUIDADOS	-			
		SUBTOTAL CAPITAL	\$	4.173.299,00		
		SUBTOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	2.157.882,08		
		ABONOS				
		SUBTOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO 2	\$	6.331.181,08		

Conforme a las liquidaciones del crédito realizadas por el Despacho, se tiene:

TOTAL CAPITAL	\$ 4.926.100,00
TOTAL INTERESES	\$ 2.613.016,70
GRAN TOTAL	\$ 7.539.116,70

Sin mayores ahondamientos, se advierte que, se repondrá la decisión recurrida, únicamente en lo que tiene que ver con la orden de entrega de títulos, la cual será modificada en la parte resolutive de esta decisión de conformidad a las liquidaciones del crédito realizadas por el Despacho.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el cobro de honorarios realizado por el apoderado demandante, es claro que dichos conceptos NO se incluyeron en el mandamiento de pago, por consiguiente, los mismos no podrán ser exigidos así como lo pretende el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto recurrido, esto es, el proferido el 15 de julio de 2022, únicamente su literal TERCERO, por las razones expuestas.



SEGUNDO: El literal TERCERO del auto del 15 de julio de 2022, conforme a la parte motiva de esta decisión quedará así:

“**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales hasta por valor de **\$7.539.116,70**, a favor del demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C. y a nombre de su apoderado CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO Identificado con C.C. 91.510.253y T.P. 147.054del C.S. de la J.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO